

A



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
DIRECCION GENERAL**

30 NOV 2011 RESOLUCION DGL No. 00001208

"Por la cual se Otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado CAS No. 8467 de Octubre 7 de 2011, JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ, Apoderado General de ECOPEPETROL S.A, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, Permiso de Ocupación de Cauce permanente, para la realización de obras, consistentes en la instalación de 4 soportes tipo H de 6" piloteados y arrastrados sobre la franja o margen del caño para el aseguramiento de las líneas de conducción de crudo y gas del campo Lisama, perteneciente a la superintendencia de Operaciones Mares de Ecopetrol S.A. y permiso de ocupación temporal para los equipos y actividades de instalaciones, que se llevarán a cabo en el caño seis, jurisdicción de San Vicente de Chucuri; coordenadas X: 7° 2'17, 816" y Y: 73° 33'15, 796".

Que el solicitante allegó junto con el Formulario FUN de solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, la siguiente documentación:

- Existencia y Representación Legal de Ecopetrol.
- Poder debidamente otorgado al Doctor Javier Darío Contreras López
- Certificado de libertad y tradición con matrícula 320-7108
- Autorización del propietario o poseedor Señor Jairo Otero.
- Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.
- Planos y memoria de cálculo, que contiene las características del área de localización del proyecto, obra o actividad.

Que con la documentación mencionada anteriormente se dió apertura al expediente 1007-0131-2011, con asunto Permiso de Ocupación de Cauce para la realización de obras, consistentes en la instalación de 4 soportes tipo H de 6" piloteados y arrastrados sobre la franja o margen del caño para el aseguramiento de las líneas de conducción de crudo y gas del campo Lisama, perteneciente a la superintendencia de Operaciones Mares de Ecopetrol S.A. y permiso de ocupación temporal para los equipos y actividades de instalaciones, que se llevarán a cabo en el caño seis, jurisdicción de San Vicente de Chucuri, con el objeto que se inicie el trámite correspondiente.

Que mediante Auto SGA No. 439 de Octubre 18 de 2011, la Subdirección de Gestión Ambiental requirió a la Empresa ECOPEPETROL S.A, para que cancele por concepto de servicio de evaluación ambiental para la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce sobre el caño seis, la suma de DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN





CERTIFICADO No. 3541 SA



CERTIFICADO No. 3384 ISC



CERTIFICADO No. 09 551-2

Dra. 10 No. 13-78 - Tel:
7240762
direccion@cas.gov.co
www.cas.gov.co
San Gil - Santander

(...) VISITA DE INSPECCION OCULAR

En cumplimiento con lo ordenado en el Auto SGA 440 de Octubre 18 de 2011, se llevó a cabo visita de inspección ocular al Caño Seis, jurisdicción del Municipio de San Vicente de Chucurí, en compañía de las Ingenieras Angélica Herrera y Diana Bautista, como profesionales SOM y Oscar Mauricio Gómez, profesional DHS-GRM.

La visita se desarrolló en el Caño Seis, del municipio de San Vicente de Chucurí, del campo Lisama que se encuentra localizado en el margen oriental de la cuenca del valle medio del Magdalena, al Sur Oeste de la cuenca de provincia y al Norte de los campos de la Cira.

En inmediaciones de la finca La Batea, de propiedad del señor Jairo Otero, localizada en el sector de Nutria, de la vereda la Vizcaína, del municipio de San Vicente de Chucurí, se encuentra un trayecto del cuerpo de agua conocido como "Caño Seis", que forma un meandro y bordea una parte de la finca en mención; en dicho lugar, paralelamente se encuentra el trazado de dos líneas principales y críticas de conducción de gas y crudo producido en el sector sur del activo Lisama; la línea de 6", del gasoducto Lisama- hacia el Centro (ELC) y la Línea de transferencia de crudo del sector de Tesoro Sur.

El cuerpo de agua conocido como Caño Seis, pertenece a la Microcuenca del caño el zarzal, perteneciente a la cuenca del río Sogamoso; la Microcuenca quebrada el Zarzal nace en el piedemonte de la cordillera oriental en sectores aledaños al Campo Lisama (el Caño Seis es uno de sus primeros afluentes), tiene dirección aproximada este - oeste, antes de desembocar en la Ciénaga San Silvestre forma cuerpos cenagosos como las ciénagas Zarzal, Zapatero y otras de menor tamaño. Dentro de los principales afluentes se encuentran los caños La María, Seis, Cuarenta, Arenoso, y las quebradas Las Margaritas.

Las líneas de conducción de gas y crudo se encuentran instaladas en operación y actualmente debido a procesos erosivos, épocas invernales, socavación y arrastre de material por efectos naturales de la hidrodinámica del cuerpo de agua antes mencionado, dichas líneas se encuentran en alto riesgo operacional con una alta probabilidad de falla por fatiga del material, con potenciales e inminente consecuencias ambientales y sociales de grandes magnitudes teniendo en cuenta las características de los productos manejados por estas líneas (petróleos, crudo y gas natural seco presurizado, altamente inflamables y volátiles).

El punto relacionado con la situación se localiza en las coordenadas geográficas N: 7°2'17,816" y W: 73°33'15,796".

Los linderos en este punto del caño muestra una desestabilización del talud, con evidentes deslizamientos en las zonas cercanas a las líneas y sobre todo el área limitante del caño, que no supera una altura de 2 metros de alto y la erosión amenaza con volver a alcanzar el sitio donde se trasladaran las líneas.

El tubo, al crecer el caño seis, queda en contacto directo con el agua del caño, la cual está generando un deterioro eminente en este, adicionalmente por tratarse de líneas de conducción de alta presión, su posición suspendida y altos niveles de corrosión, aumenta el riesgo de ruptura inminente.

En la visita se expone la descripción de las obras necesarias para la prevención de la emergencia de la siguiente manera:

00001200

30 NOV 2011



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

Alistamiento y Movilización de equipos

Esta actividad contempla la movilización de la retroexcavadora, máquinas para soldar tipo diesel, con capacidad mínima de 320 Amperios, Equipo de Oxícorte, herramientas manuales, Implementos de emergencia adecuados por posibles derrames de hidrocarburos etc. y la tubería necesaria para ser utilizada en la instalación de los soportes tipo H y reposición de tubería.

Instalación de 4 marcos H, piloteados hasta el rechazo en tubería de 6" y arrastrados

Los soportes en "H" tipo punta de lápiz serán construidos por dos pilotes verticales, rellenos en su parte superior con concreto simple (1:3:6), hincados hasta el rechazo (profundidad aproximada: 5 m), con una separación de acuerdo a las líneas que va a soportar y cuya dimensión será de 1 m aproximadamente (ver Figura 6). Contarán con un miembro horizontal en tubería soldada del mismo diámetro de los pilotes y sobre el cual se apoyara la tubería. Finalizada la instalación de estos soportes se procederá a instalar tubería nueva para el gasoducto y la línea de transferencia.

Reposición de líneas: Línea de transferencia Estación Tesoro – Sur – Estación Central

Esta actividad solo contempla el cambio de 72 m de tubería de 6" perteneciente a la línea de transferencia Estación Tesoro – Sur – Estación Central, lo cual implica lo siguiente:

- Realizar lingada de 6 tubos de 6" API 5L X42 de 12 m de longitud.
- Instalar 2 válvulas de 3" x 150 aguas arriba y aguas debajo de la reposición de tubería.
- Detener el bombeo en la Estación Tesoro. Los tanques de la estación deben estar en el nivel mínimo posible.
- Aplicar Sistema de Aislamiento Seguro (SAS) en 2 válvulas de corte: una en el punto más elevado del derecho de vía de la línea de transferencia y la otra en la Estación SUR.
- Aplicar Sistema de Aislamiento Seguro (SAS) en 2 válvulas de corte: una en el punto más elevado del derecho de vía de la línea de transferencia y la otra en la Estación SUR.
- Recoger todo el crudo contenido en la línea al momento de detener el bombeo en Fast Tank y camiones de vacío en el lugar donde se realizará la reposición. Esta operación se realiza abriendo las válvulas de 3" x 150 de los Hot-Tap previamente instalados.
- Realizar el corte de la tubería a las 6 (parte inferior de la tubería), en frío con Corta-tubo.
- Empalme final de la línea.

La tubería desmantelada se dispondrá en el patio de excedentes ubicado en El Centro, el cual es un lugar que Ecopetrol tiene para este fin.

Durante la ejecución de las actividades se dispondrá del apoyo del personal de descontaminación para la implementación de todas las medidas preventivas a una contaminación.



CERTIFICADO No. 302-13A



CERTIFICADO No. 3284-15C



CERTIFICADO No. GP 131-1



CERTIFICADO No. 307-1 SA



CERTIFICADO No. 3254-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 133-1

Regionales, para ejercer el control y la vigilancia contra la contaminación de nuestras aguas.

Que La Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, es una de las leyes con más relevancia en el tema de la protección del ambiente marítimo.

Que mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina, que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2190 de 1995, ordenó la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, como instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos pueden ocasionar.

Que Por medio del decreto 321 de 1999 Colombia creó el plan nacional de contingencias contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

Que el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 adopta el "Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres", establece una estrategia de respuesta para atender derrames de hidrocarburos, define las responsabilidades de las entidades y personas que intervienen en la atención de un desastre, provee una información básica sobre posibles áreas afectadas y los recursos susceptibles de sufrir las consecuencias de la contaminación.

Que el Decreto 321 de Febrero 17 de 1999 contempla el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta número 009 del 5 de junio de 1998.

Que el artículo 2° del Citado Decreto. Define que: El Objetivo General del Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres que será conocido con las siglas - PNC - y su objetivo es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados.

Que uno de los principios fundamentales que guían al Plan y a las entidades del sector público y privado en relación con la implementación, ejecución y actualización del PNC es entre otros:

Que el Art. 5 establece:

Prioridades de protección. En caso de siniestro se debe preservar la vida humana y minimizar los daños ambientales, los cuales tendrán prioridad sobre las

00001206

30 NOV 2011



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

demás actividades de la empresa responsable de coordinar el combate del evento.

Que según el procedimiento establecido en la Ley 633 de 2000 en su artículo 28 "Las autoridades ambientales cobrarán el servicio de evaluación y seguimiento de las Licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".

Que teniendo en cuenta la gravedad de la situación con respecto a la apremiante contaminación a la fuente hídrica con crudo, urge la intervención al Caño seis para la adecuación del tubo, razón por la cual se encuentra procedente autorizar las obras solicitadas por la empresa ECOPETROL S.A, teniendo como fundamento jurídico el Artículo 196 del Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1333 del 2009, el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente proveído dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el mencionado artículo, las cuales señalan multas diarias hasta de cinco mil (5000) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro, Ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que por otra parte, la Ley 99 de 1993 Artículo 31 Numeral 2º, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 numeral 9 dispone entre las funciones de las Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que la Ley 99 de 1993 determinó en su artículo 31 numeral 12 que las Corporaciones Autónomas Regionales *ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; deberán ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de explotación, exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos renovables, entre otras".*

Que el artículo 95 del decreto 1541 de 1978 establece que, "El encabezamiento y



CERTIFICADO No. 387-3 SA



CERTIFICADO No. 3284-1 SC



CERTIFICADO No. GP 155-1



CERTIFICADO No. 107-1 SA



CERTIFICADO No. 1064-1 SC



CERTIFICADO No. GP 221-1

ra. 10 No. 13-78 - Tel:
7240762
irección@cas.gov.co
www.cas.gov.co
San Gil - Santander

geográficas N: 7°2'17,816" y W: 73°33'15,796" y el punto Coordenadas N: 7°2'16,909" y W: 73°33'15,12" ubicada en el sector de Nutria, de la vereda la Vizcaína, del municipio de San Vicente de Chucurí y Permiso de ocupación de cauce transitorio (por un periodo de 20 días) para los equipos mientras se desarrolla las actividades descritas con el fin de garantizar la integridad de las líneas y evitar la materialización de una inminente emergencia ambiental y/o social por probabilidad de falla por fatiga del material con alto potencial de generarse un derrame de hidrocarburo (crudo y/o gas).

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa ECOPETROL S.A. Permiso de ocupación de cauce permanente para las líneas de conducción de gas y crudo en la franja definida por los siguientes puntos Coordenadas geográficas N: 7°2'17,816" y W: 73°33'15,796" y el punto Coordenadas N: 7°2'16,909" y W: 73°33'15,12" ubicada en el sector de Nutria, de la vereda la Vizcaína, del municipio de San Vicente de Chucurí.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a la Empresa ECOPETROL S.A. Permiso de ocupación de cauce transitorio (por un periodo de 20 días) para los equipos mientras se desarrolla las actividades descritas con el fin de garantizar la integridad de las líneas y evitar la materialización de una inminente emergencia ambiental y/o social por probabilidad de falla por fatiga del material con alto potencial de generarse un derrame de hidrocarburo (crudo y/o gas).

ARTICULO TERCERO: Requerir a la empresa ECOPETROL S.A. la construcción de obras de geotecnia en la margen derecha de norte a sur del caño debido al alto nivel de erosión del terreno, según las coordenadas antes señaladas.

ARTICULO CUARTO: Requerir a la empresa ECOPETROL S.A., para que cancele a la CAS, por concepto de tasas por servicio de Evaluación de la ocupación de cauce ubicado en el caño seis, Municipio de San Vicente de Chucurí - Santander, la suma de **DOSCIENTOS VEINTI Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVO (\$ 222.837,91) M/CTE**, previa notificación del Auto SGA No. 439 fechado el 18 de Octubre de 2011.

ARTICULO QUINTO: Advertir a la empresa ECOPETROL S.A. que deberá prevenir alteraciones al medio ambiente y garantizar la restauración paisajística después de realizados los trabajos.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la empresa ECOPETROL S.A., que deberá tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del recurso hídrico o suelo, la responsabilidad por daños causados por el mal uso del permiso será responsabilidad exclusiva de la misma.

ARTICULO SÉPTIMO: La empresa ECOPETROL S.A., deberá allegar a la Corporación Autónoma de Santander un informe final de las obras realizadas y caracterización de la zona intervenida.

ARTICULO OCTAVO: Advertir a la empresa ECOPETROL S.A., la no cancelación de los costos señalados dentro del término previsto en el numeral cuarto dará

00001206

20 NOV 2011



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo en mora de acuerdo al artículo 26 de la Resolución No.1110 de 2002, emanada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO NOVENO: Por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAS, conforme el artículo 44 del Código contencioso administrativo notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al Gerente General de la empresa ECOPETROL S.A., a quien se le hará entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

ARTICULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma de Santander programará una nueva visita de inspección cuando lo considere conveniente, para corroborar el cumplimiento de lo requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La empresa ECOPETROL S.A, será responsable civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, para lo cual deberá tomar todas las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa ECOPETROL S.A, deberá contar con la servidumbre de los predios necesarios para la realización de las obras.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier alteración que se presente a causa de la ejecución del proyecto, deberá ser comunicada de inmediato a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, para la correspondiente evaluación.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La empresa ECOPETROL S.A, deberá publicar el encabezamiento y parte resolutive del presente acto administrativo, una vez sea notificado, en un periódico de gran circulación del departamento de Santander durante un día y transcurridos 10 días de esta publicación la empresa ECOPETROL S.A, deberá allegar a la oficina principal de la CAS en el municipio de San Gil un ejemplar del diario donde repose la publicación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 95 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de Santander realizara visitas de seguimiento, cuando lo estime conveniente, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la entidad.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el mencionado Artículo, las cuales señalan multas diarias hasta de cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Por la Subdirección de Gestión Ambiental, sùrtase la diligencia de Notificación personal al señor JAVIER DARIO CONTRERAS LÓPEZ en calidad de Apoderado General de la Empresa ECOPETROL S.A , o quien haga sus veces, , del contenido de la presente Providencia, a quien se le hará entrega de una copia de la misma allegando la respectiva constancia.



CERTIFICADO No. 387-1 SA



CERTIFICADO No. 326-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 155-1

Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su Notificación personal o a la desfijación del Edicto.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR MURILLO
Director General

00001206

30

Expediente No. 1007-0131-2011		
	NOMBRE	FIRMA
PROYECTO	Abg. Laura M. Torres Santos.	<i>Laura M. Torres Santos</i>
REVISÓ	Dra. Marcela Riveros Zarate	<i>Marcela Riveros Zarate</i>
Vo.B	Dr. Elberth Ardila Ardila	<i>Elberth Ardila Ardila</i>
Vo.B		



CERTIFICADO No. 807 LSA



CERTIFICADO No. 3264 LSC



CERTIFICADO No. GP 331-L

ra. 10 No. 13-78 - Tel:
7240762
dirección@cas.gov.co
www.cas.gov.co
San Gil - Santander